



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CRUZ ROJA BOLIVIANA

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN

Art. 1.-

La Cruz Roja Boliviana (CRB) es una asociación privada, de carácter civil, voluntaria, sin fines de lucro, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario de acuerdo a los Convenios de Ginebra de 1949, constituida de conformidad con la ley, con personería jurídica propia, con duración indefinida, única en el país, de carácter nacional, autónoma tanto de los poderes públicos como de entidades de los sectores estatal y privado, que no tiene carácter político, religioso, étnico ni confesional. Fundada el 15 de Mayo de 1917 y oficialmente reconocida por el Supremo Gobierno de la Nación, mediante Resolución Suprema de fecha 23 de agosto de 1938. Conformada por una Oficina Central, Filiales Departamentales y Filiales Municipales establecidas de conformidad con las Leyes del Estado, con base a los tratados Internacionales que reconocen al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como entidades de Derechos Internacionales a las cuales se ha adherido Bolivia

La Cruz Roja Boliviana al formar parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ha cumplido y cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 4 de su Estatuto (Condiciones de Reconocimiento de las Sociedades Nacionales), y sus relaciones con los demás componentes del Movimiento Internacional se ajustaran a lo dispuesto en el artículo 3 de su Estatuto, estará también sujeta a los derechos y deberes establecidos en el artículo 8 de los Estatutos de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Art. 2.-

La Cruz Roja Boliviana adopta como su misión: “Somos una organización humanitaria de carácter voluntario, sin fines de lucro, que basada en siete principios fundamentales y un emblema reconocido internacionalmente, contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables, promoviendo el desarrollo de sus capacidades”.



CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 3.- Del Objetivo General

Establecer un conjunto de normas que guíen la conducta y ética personal de cada uno de los miembros de la Cruz Roja Boliviana en general, y por ende a aplicarse en todo el territorio nacional. El presente Código de Ética reafirma la adhesión de la Cruz Roja Boliviana a Normas de Conducta, Principios y Valores que deben regir el comportamiento de todos sus miembros, así como de sus funcionarios.

Art. 4.- De los Objetivos Específicos

- 4.1 Responder a las exigencias de la Federación Internacional de Sociedad de la Cruz Roja y la Media Luna Roja contenidas en su Política de Protección de la Integridad de las Sociedades Nacionales.
- 4.2 Cumplir, por parte de los miembros y funcionarios de la Cruz Roja Boliviana, los principios, deberes, prohibiciones y normas para el ejercicio del trabajo y régimen disciplinario.
- 4.3 Velar por la moralidad, respeto mutuo, integridad de la institución y de sus miembros/funcionarios.
- 4.4 Propiciar un clima de trabajo amistoso, solidario, democrático participativo, con equidad de género y sin discriminación alguna, que favorezca el trabajo institucional.
- 4.5 Actuar de buena fe y con lealtad, en función del mejor interés de la Cruz Roja Boliviana.
- 4.6 Promover la transparencia, dando cuenta de sus actividades.
- 4.7 Reconocer la diversidad de pensamiento e ideas, promover los principios de libertad, igualdad, diversidad, respeto, equidad, transparencia, legalidad y gobernabilidad democrática.
- 4.8 No discriminar por motivos de género, identidad y orientación sexual, religión, estado civil, capacidad psicofísica, condición biológica o de salud, caracteres físicos, ideologías, opinión política, ni ningún otro motivo no enumerado.

CAPÍTULO III

ALCANCES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 5.-

Ayudará a los Órganos de la Cruz Roja Boliviana a adoptar las medidas apropiadas para resolver toda posible infracción al Código de Ética o la Política de Integridad, obrando con el cuidado, la diligencia y la pericia necesaria.



Art. 6.-

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Boliviana, tendrá como guía el respeto integral a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: **Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad Universalidad.**

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN DE VALORES

Art. 7.-

Para el cumplimiento de su Misión, la Cruz Roja Boliviana ajustará su acción a los Valores Organizativos establecidos por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:

- 7.1 **Las personas:** Procuramos fortalecer la capacidad de las personas y las comunidades en situación de vulnerabilidad trabajando de manera solidaria para reducir las amenazas a la vida y la dignidad humana y crear un presente y un futuro mejor. La Cruz Roja Boliviana trabaja con y desde las comunidades vulnerables.
- 7.2 **La integridad:** Actuamos de manera acorde con nuestros Principios y valores humanitarios, y trabajamos de manera abierta, transparente y responsable, sin comprometer nuestros emblemas ni la independencia, imparcialidad y neutralidad que representan.
- 7.3 **La diversidad:** Valoramos la diversidad de las comunidades con las que trabajamos, así como la de nuestros miembros, basándonos en la no discriminación y en nuestro Principio de Universalidad.
- 7.4 **El liderazgo:** Nos esforzamos por ejercer el liderazgo y las excelencias en nuestras áreas esenciales de trabajo, difundiendo las cuestiones humanitarias y asegurando la calidad de los servicios que desarrollamos.
- 7.5 **La innovación:** Valoramos nuestra historia y tradiciones comunes, pero igualmente es nuestro deber encontrar soluciones innovadoras y duraderas a los nuevos problemas que amenazan la dignidad humana en una sociedad en evolución.
- 7.6 **Respeto:** Tolerancia y comprensión de las diferencias fundamentales para la sana convivencia humana. En una sociedad multicultural y pluriétnica, todas las personas son iguales en dignidad, merecen igual respeto sea cual fuere su raza, edad, condición social, sexo y procedencia.
- 7.7 **Justicia:** Reconocimiento hacia los individuos y las colectividades con sus diferencias y derechos.



- 7.8 **Libertad:** Los miembros y los funcionarios de la Cruz Roja Boliviana, serán personas con criterios de responsabilidad, respetando la autonomía y la autodeterminación de los pueblos, a quienes guía su acción social para la potencialización de su desarrollo.
- 7.9 **Lealtad:** Manifestación de fidelidad hacia la verdad, proyectada hacia si mismo.
- 7.10 **Honestidad:** Actuar con rectitud, sinceridad y transparencia dentro de la legalidad.
- 7.11 **Transparencia:** Acciones que demuestran indicadores de claridad, responsabilidad y discernimiento.
- 7.12 **Confidencialidad:** Respeto a la privacidad sobre las personas a quienes se les presten los servicios, conservando el carácter secreto a la información institucional.
- 7.13 **Calidad:** Prestación de ayuda humanitaria, eficiente y efectiva a poblaciones, grupos, familias y personas, reflejándose en la satisfacción por quienes reciben los servicios.
- 7.14 **Compromiso:** Acción y apoyo dirigido al bienestar humano y social de las comunidades vulnerables.

CAPÍTULO V

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 8.- Son Derechos de los miembros y de los funcionarios de la Cruz Roja Boliviana:

- 8.1 Los derechos de los miembros de Cruz Roja Boliviana se encuentran consignados en el Capítulo II, Título III, artículos del 25 al 27 de los Estatuto de Cruz Roja Boliviana, en los consignados en el Capítulo II, Título I, artículo 13 del Reglamento General CRB, y los consignados en el Capítulo IV, Título I, artículos del 47 al 56 del Reglamento de Voluntariado CRB.
- 8.2 Los derechos de los funcionarios de Cruz Roja Boliviana son:
- Ejercer sus actividades sin discriminación alguna.
 - Ser respetado en forma integral, en todos sus aspectos de persona, cultura, costumbres, opiniones, decisiones, tomando en cuenta sus derechos civiles, políticos, sociales y económicos.
 - Asegurar la equidad de Género en toda circunstancia laboral y en las relaciones interpersonales dentro de la institución, y externamente con las poblaciones beneficiarias, los donantes, las organizaciones asociadas y público en general.
 - Gozar de dignas y adecuadas condiciones de trabajo en el ejercicio de sus funciones, relativas a niveles de remuneración. condiciones de ingreso, seguridad social, estabilidad y ambiente laboral que contribuyan en la calidad de los servicios prestados, en directa relación a las posibilidades institucionales y a las condiciones convenidas con Cruz Roja Boliviana.



Art. 9.- Son Deberes de los miembros y de los funcionarios de la Cruz Roja Boliviana:

9.1. Los deberes y obligaciones de los miembros de Cruz Roja Boliviana se encuentran consignados en el Capítulo II, Título IV, artículos del 28 al 30 de los Estatutos de Cruz Roja Boliviana, en los consignados en el Capítulo II, Título I, artículo 14 del Reglamento General CRB, y los consignados en el Capítulo IV, Título II, artículo 58 del Reglamento de Voluntariado CRB.

9.2. Los deberes y obligaciones de los funcionarios de Cruz Roja Boliviana son:

- a) Adherirse a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y cumplir con los aspectos pertinentes de los Estatutos, del Reglamento General, del Código de Ética y de las normas internas de la Cruz Roja Boliviana.
- b) Practicar el respeto hacia los miembros de CRB, hacia otros funcionarios y hacia el ser humano en general, además de cultivar un sano interés por el bienestar de las personas.
- c) Contribuir, en todos los ámbitos, al mantenimiento del buen nombre e imagen de la Cruz Roja Boliviana.
- d) Guardar en todo momento discreción de los asuntos o temas de su conocimiento, o situaciones de servicio en que participe, cuya divulgación podría causar perjuicios a la institución o a terceras personas, sin menoscabo del cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos vigentes.
- e) Asumir como una obligación el informar a su inmediato superior, hechos irregulares de los que tenga conocimiento, a fin de facilitar los correctivos del caso y contribuir así en el buen nombre e imagen de la institución.

Art. 10.- Prohibiciones a los miembros y a los funcionarios de la Cruz Roja Boliviana:

10.1 Desarrollar actuaciones y/o acciones contrarias a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los Estatutos vigentes de la Cruz Roja Boliviana.

10.2 Faltar a la lealtad debida, a la institución, a otros miembros de CRB, a otros funcionarios de CRB.

10.3 Faltar a la confianza, que por razón de sus funciones, le hayan encomendado a través de custodia de fondos propios de CRB, o fondos originados por actividades, proyectos, programas o planes institucionales.

10.4 Realizar actos de competencia desleal y en beneficio propio, utilizando la información y conocimientos adquiridos en Cruz Roja Boliviana.



10.5 Ejercer uso abusivo del propio cargo o influencia en beneficio propio o de otra persona.

CAPÍTULO VI

NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL VOLUNTARIADO

Art. 11.- En la institución:

- a. Asumir con lealtad y compromiso las tareas encomendadas y aceptadas.
- b. Reconocer y respetar la autoridad jerárquica y otorgar al trabajo en equipo la importancia debida.
- c. Establecer las mejores y más cordiales relaciones interpersonales.
- d. Reconocer que no puede aprovechar la vinculación institucional en beneficio personal, ni suministrar información no autorizada sobre la institución, a cualquier otra persona o entidad.

Art. 12.- En las poblaciones beneficiarias:

- a. Respetar en todo momento la dignidad, los valores, el patrimonio, la religión y la cultura de todas las organizaciones, comunidades y personas a quienes la Cruz Roja Boliviana otorga servicios.
- b. Asegurar, dentro del Plan Estratégico de Desarrollo CRB vigente, dentro de las posibilidades institucionales y dentro de las prioridades establecidas, el análisis debido de toda solicitud de intervención, servicio o ayuda, sin otra consideración que los aspectos enmarcados en la misión institucional.
- c. Respetar la privacidad de las personas y de las poblaciones beneficiarias, garantizando la adecuada protección de los datos a los que la Cruz Roja Boliviana acceda, en ocasión del desarrollo de sus actividades humanitarias.
- d. Respetar y hacer respetar la dignidad humana en toda circunstancia y cualquiera sea su condición.
- e. Preservar el carácter imparcial y neutral de Cruz Roja Boliviana, en todas las circunstancias y lugares donde intervenga.

Art. 13.- En relación con donantes y cooperantes:

- a. En situaciones de crisis establecer oportuno y veraz Plan de Acción, que permitan obtener suficiente cooperación para las respuestas a ejecutar.
- b. Diseñar actividades, proyectos, programas y planes para el desarrollo y fortalecimiento de la institución y de las comunidades, suficientemente atractivos para la obtención de cooperación externa, misma que será aplicada de modo racional, eficaz e integral, otorgando suficiente información técnica y financiera, para conocimiento y análisis del ente cooperante y de la población en general.



- c. Respetar la voluntad y las decisiones de los donantes y cooperantes, siempre y cuando no contradigan la misión, los objetivos y los intereses de Cruz Roja Boliviana.
- d. Realizar alianzas solamente con personas y organizaciones concordantes con la misión, los Principios Fundamentales, los valores y las políticas institucionales.
- e. Respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de las personas en toda circunstancia y cualquiera sea su condición.

Art. 14.- En el ejercicio de los Órganos de Gobierno:

- a. Los integrantes del Directorio Nacional, de los Directorios Departamentales y de los Comités Municipales ejercerán sus funciones voluntariamente, a título gratuito y sin percibir ninguna ventaja financiera o material, actuando siempre en cumplimiento de la misión institucional y de los intereses generales de Cruz Roja Boliviana.
- b. Los integrantes del Directorio Nacional, de los Directorios Departamentales y de los Comités Municipales, cuando en razón de su experticia deban intervenir en cualquier proyecto percibiendo remuneración, obligatoriamente deberán solicitar licencia o renunciar a su cargo en el correspondiente Órgano de Gobierno.
- c. Los miembros activos de Cruz Roja Boliviana que ejerzan cargos en el Directorio Nacional no pueden ejercer al mismo tiempo un cargo en un Directorio Departamental.
- d. Los miembros activos de Cruz Roja Boliviana que ejerciten cargos en los Órganos de Gobierno, no pueden conformar ningún Órgano de Gestión, debiendo renunciar obligatoriamente a uno de los cargos, o acogerse a licencia conforme Estatutos CRB vigentes.
- e. Los miembros activos de Cruz Roja Boliviana deberán evitar toda situación de conflicto de intereses, referidos a su persona o a sus parientes/o familiares.

CAPÍTULO VII

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SANCIONES, INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS**

Art. 15.-

El incumplimiento a las normas contempladas en el presente Código, serán sancionadas acorde a las disposiciones legales en vigencia.

Las normas del presente Código rigen el ejercicio ético de los miembros y de los funcionarios de la Cruz Roja Boliviana y ésta velará por su cumplimiento.

Art. 16.-



Las sanciones a las que se refiere el artículo 15 del presente Código son las contempladas en los Estatutos vigentes de Cruz Roja Boliviana, en el Reglamento General CRB (Capítulo II, Título II, artículos del 18 al 23), en el Reglamento de Voluntariado CRB (Capítulo V, Título I al V, artículos del 59 al 76) y las prohibiciones expuestas en éste Código.

Art. 17.-

Las denuncias formuladas por faltas contra la Ética, pueden provenir de personas naturales o jurídicas y deberán ser presentadas por escrito, anexando los documentos soporte de la denuncia, ante el Órgano de Gobierno que corresponda, para análisis y procedimiento por el Comité específicamente nombrado, que se encargará de realizar Sumario Informativo, que a su vez será presentado a consideración del Tribunal de Honor correspondiente, para procedimiento conforme cita el artículo 88 de los Estatutos de Cruz Roja Boliviana y el artículo 22 del Reglamento General CRB.

Art. 18.-

Todo caso de denuncia aceptada por el Tribunal de Honor, tendrá un dictamen en un plazo no mayor a 30 días calendario.

CAPÍTULO VIII

POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA SOCIEDAD NACIONAL

1.- Introducción

Art. 19.-

Las Sociedades Nacionales y su Federación Internacional son responsables, ante las partes interesadas en su labor y unas frente a otras, de mantener las normas y criterios de calidad de sus servicios y del uso eficaz y eficiente de los recursos, así como de adoptar medidas para corregir cualquier deficiencia.

Art. 20.-

El compromiso de hacer frente a las deficiencias, acordado en la Estrategia para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, reviste una gran importancia, por ello, la finalidad de esta política es garantizar que las Sociedades Nacionales y su Federación posean la voluntad y la capacidad de actuar en pos de sus respectivos objetivos declarados de plena conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional.

Art. 21.-



Los Estatutos de la Federación Internacional proporcionan la base jurídica para la intervención de dicho ente, cuando una Sociedad Nacional afronta problemas de integridad (artículo 5, sección B, párrafo d), artículo 10).

Art.22.-

En el artículo 31, párrafo 1, de los Estatutos de la Federación Internacional se estipula “Se establecerá un Comité de Cumplimiento y Mediación para ayudar a los órganos de la Federación Internacional a adoptar las medidas apropiadas para resolver toda posible infracción de las normas de integridad por parte de una Sociedad Nacional o de cualquier órgano de la Federación Internacional, y contribuir a zanjar cualquier discrepancia que se le presente.”

2.- Definición

Art. 23.-

A los fines de la presente política, la integridad se define como “el grado de voluntad y de capacidad que tienen las Sociedades Nacionales y su Federación Internacional para actuar en pos de sus respectivos objetivos declarados, políticas y normas de plena conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento”

Art.24.-

Se constituyen en problemas de Integridad:

- a. Violación de los Principios Fundamentales e inobservancia de los Estatutos del Movimiento.
- b. Injerencia de instancias políticas y/o administrativas en los asuntos de la Sociedad Nacional, en lo relativo al control ejercido por el gobierno, nombramientos importantes en la Sociedad Nacional, dependencia financiera y lealtad política.
- c. Problemas relacionados con los Estatutos de la Sociedad Nacional, su aplicación y el modo en que se reflejan en ellos los Principios Fundamentales.
- d. Problemas relacionados con el desempeño de la dirección de las Sociedades Nacionales/de la Federación Internacional y con la gestión financiera.
- e. Integridad de personas en la Sociedad Nacional/Federación Internacional en relación con el uso de los recursos y de la autoridad.
- f. Integridad en las operaciones de la Sociedad Nacional/Federación Internacional con respecto a la manera en que llevo a cabo sus actividades en el plano nacional e internacional. Esto podría abarcar la injerencia de donantes y la inobservancia del Reglamento sobre el uso del emblema.



- g. Todo incumplimiento de los deberes de las Sociedades Nacionales enunciados en el artículo 8 de los Estatutos de la Federación Internacional (véase anexo).

3.- Ámbito de aplicación

Art. 25.-

Esta Política se aplica a todos los órganos de Gobierno y de Gestión de la Cruz Roja Boliviana.

Art. 26.-

La Sociedad Nacional deberá:

- a. Observar la Política de Integridad, cumplir las obligaciones estipuladas en los Estatutos y establecer políticas y procedimientos internos para la protección de su integridad.
- b. Comprometerse a llevar a cabo sistemáticamente autoevaluaciones, teniendo en cuenta las Condiciones para el reconocimiento de las Sociedades Nacionales, así como otras secciones pertinentes de los Estatutos del Movimiento y las normas descritas en las Características de una Sociedad Nacional que funciona bien.
- c. Seguir suministrando a la Comisión Mixta del CICR y la Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales, información sobre la revisión de sus Estatutos antes de adoptarlos, de manera que la Comisión pueda verificar que cumplan los requisitos mínimos establecidos en las Orientaciones para los Estatutos de las Sociedades Nacionales.
- d. Abordar los problemas de integridad en sus estadios iniciales y pedir ayuda a otras Sociedades Nacionales, a la Federación Internacional y al CICR.
- e. Como último recurso, cuando se hayan examinado e intentado todos los demás medios, presentar una denuncia de infracción a las normas de Integridad al Comité de Cumplimiento y Mediación, cooperar plenamente con el Comité y adoptar las medidas necesarias para asegurar la observancia de las normas de integridad a las que están sometidas.

Art. 27.-

El presente Código de Ética de la Cruz Roja Boliviana ingresa en vigor a partir de su aprobación, mediante Resolución, por el Directorio Nacional CRB, conforme señala el artículo 179 de los Estatutos CRB vigentes.

=====



ANEXOS

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y MEDIA LUNA ROJA

Artículo 2

Estados Partes en los Convenios de Ginebra

1. Los Estados Partes en los Convenios de Ginebra cooperan con los componentes del Movimiento de conformidad con dichos Convenios, con los presentes Estatutos y con las resoluciones de la Conferencia Internacional.
2. Todo Estado estimula la fundación de una Sociedad Nacional en su territorio y favorece su desarrollo.
3. Los Estados, en particular los que han reconocido a la Sociedad Nacional constituida en su territorio, apoyan, siempre que es posible, la acción de los componentes del Movimiento. Estos componentes, a su vez, de conformidad con los respectivos estatutos, y en la medida de lo posible, apoyan las actividades humanitarias de los Estados.
4. Los Estados respetan, en todo tiempo, la adhesión de todos los componentes del Movimiento a los Principios Fundamentales.
5. La aplicación de los presentes Estatutos por los componentes del Movimiento, respetando las disposiciones del derecho internacional humanitario, no afecta a la soberanía de los Estados.

SECCION II: COMPONENTES DEL MOVIMIENTO

Artículo 3

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja



1. Las Sociedades Nacionales forman la base y son una fuerza vital del Movimiento. Desempeñan sus tareas humanitarias, de conformidad con los propios Estatutos y la legislación nacional, para cumplir la misión del Movimiento, y ateniéndose a los Principios Fundamentales. Las Sociedades Nacionales apoyan a los poderes públicos en sus tareas humanitarias según las necesidades específicas de la población del respectivo país.
2. Cada una en su país, las Sociedades Nacionales son organizaciones nacionales autónomas que proporcionan un marco indispensable para la actividad de sus voluntarios y de sus colaboradores. Contribuyen, con los poderes públicos, a prevenir las enfermedades, a mejorar la salud y a aliviar el sufrimiento humano mediante sus programas a favor de la comunidad, en ámbitos como la educación, la salud y el bienestar social.

Organizan, con las autoridades públicas, los socorros de urgencia y otros servicios a favor de las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, así como a favor de las víctimas de catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia que requieren su asistencia.

Difunden y ayudan al respectivo Gobierno a difundir el derecho internacional humanitario y toman iniciativas a este respecto. Difunden los principios e ideales del Movimiento y ayudan a los Gobiernos que también los difunden. Colaboran asimismo con su Gobierno para hacer respetar el derecho internacional humanitario y para lograr la protección de los emblemas distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales.

3. A nivel internacional, las Sociedades Nacionales, en la medida de sus medios, prestan ayuda a las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, así como a las víctimas de las catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia; esa ayuda, en forma de servicios, personal, material o apoyo financiero y moral, se presta por mediación de las Sociedades Nacionales concernidas, del Comité Internacional o de la Federación Internacional.

Para fortalecer el Movimiento en su conjunto, contribuyen, en la mayor medida posible, al desarrollo de las Sociedades Nacionales que requieran esa asistencia.

La asistencia internacional entre los componentes del Movimiento se coordina de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 o en el Artículo 6. Sin embargo, una Sociedad Nacional que vaya a recibir esa ayuda puede encargarse de la coordinación en su país, previo asenso, según el caso, del Comité Internacional o de la Federación.



4. Para desempeñar estas tareas, las Sociedades Nacionales reclutan, adiestran y asignan el personal que les es necesario para asumir sus responsabilidades.

Fomentan la participación de todos, en particular de los jóvenes, en sus actividades.

5. Las Sociedades Nacionales tienen el deber de apoyar a la Federación de Conformidad con los Estatutos. Siempre que es posible, prestan apoyo al Comité Internacional en su acción humanitaria.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Artículo 8

Derechos y deberes de las Sociedades Nacionales

1.- A efectos de que la Federación Internacional pueda cumplir las funciones que se le han encomendado y asegurar la igualdad de derechos de sus miembros, las Sociedades Nacionales tienen los siguientes derechos y deberes:

A. Derechos

- a) las Sociedades Nacionales tendrán derecho a estar representadas en la Asamblea General y a participar en sus trabajos, con derecho de votos;
- b) las Sociedades Nacionales son elegibles para desempeñar funciones en todos los órganos, comisiones y comités oficiales de la Federación Internacional y pueden postular candidatos para todos ellos;
- c) las Sociedades Nacionales pueden solicitar y recibir de la Federación Internacional todos los servicios y la información que la Federación Internacional está facultada y tiene capacidad para prestar, de conformidad con su propósito, sus funciones, sus recursos y sus obligaciones jurídicas;
- d) las Sociedades Nacionales pueden presentar propuestas a la Asamblea General y a otros órganos, comisiones y comités de la Federación Internacional, por propia iniciativa, en su nombre o en el de un grupo de Sociedades Nacionales; y
- e) las Sociedades Nacionales pueden solicitar apoyo a las Sociedades Nacionales hermanas, de conformidad con las normas de coordinación y cooperación aplicables.



B. Deberes

- a) las Sociedades Nacionales aceptan actuar, en todo momento, de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- b) las Sociedades Nacionales aceptan obrar con diligencia en el cumplimiento de sus objetivos humanitarios enunciados en los Estatutos del Movimiento Internacional, en especial: reducir al mínimo los efectos de los desastres y de las enfermedades; fortalecer la capacidad local para abordar la vulnerabilidad; promover el respeto a la diversidad y a la dignidad humana; y aliviar el sufrimiento causado por conflictos armados y disturbios internos.
- c) las Sociedades Nacionales aceptan acatar las políticas, decisiones y normas aprobadas por el Consejo de Delegados y la Conferencia Internacional;
- d) las Sociedades Nacionales, conforme al principio de unidad, aceptan respetar la integridad territorial y la independencia de las demás Sociedades;
- e) las Sociedades Nacionales aceptan prestar a la Federación Internacional todo el apoyo necesario para la consecución de su propósito y el ejercicio de sus funciones;
- f) las Sociedades Nacionales aceptan observar las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y aplicar las decisiones aprobadas por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno;
- g) las Sociedades Nacionales reconocen la necesidad de velar por su integridad colectiva, y aceptan cooperar plenamente con el Comité de Cumplimiento y Mediación y adoptar las medidas necesarias para asegurar la observancia de las normas de integridad a las que están sometidas;
- h) las Sociedades Nacionales aceptan pagar a la Federación Internacional, en la fecha estipulada en el reglamento financiero, una contribución anual cuyo importe es aprobado por la Asamblea General;
- i) las Sociedades Nacionales aceptan contribuir a los sistemas de presentación de informes y de gestión de resultados de la Federación Internacional en su conjunto, una vez que la Asamblea General haya aprobado esos sistemas, y presentar a esta última sus informes anuales y estados financieros auditados; y
- j) las Sociedades Nacionales aceptan informar a la Federación Internacional, por intermedio del Secretario General, las propuestas de modificación de sus propios estatutos o de la composición de sus principales órganos de gobierno y de gestión.



2.- Las Sociedades Nacionales disfrutarán de todos los derechos que se les otorgan y cumplirán todos los deberes estipulados en los presentes Estatutos.

3.- Ninguna disposición de estos Estatutos limitará de manera alguna el mandato de las Sociedades Nacionales estipulado en los Estatutos del Movimiento

CRUZ ROJA BOLIVIANA REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS (AS)

TÍTULO I: DERECHOS

Artículo 46.-

Son derechos de los voluntarios/as, los consignados en el Capítulo II, Título III, Artículo 25 de los Estatutos de Cruz Roja Boliviana y los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 47.-

Ser informado sobre los Principios de la Cruz Roja, Convenios de Ginebra, objetivos, estructura, funcionamientos, Estatutos, Reglamento General de la Cruz Roja Boliviana, programas y proyectos de diferentes Unidades de la Sociedad Nacional, principalmente de la Unidad (Nacional, Departamental) de Voluntariado.

Artículo 48.-

Realizar su acción voluntaria de acuerdo a su capacidad física, aptitudes e intereses, en su entorno más próximo.

Artículo 49.-

Recibir información y ser capacitado permanentemente para las actividades que deba cumplir, para mantener la calidad de los servicios a prestar y que estas no interfieran con sus obligaciones principales o con su vida privada.

Artículo 50.-



Ser tratado y tratar con igualdad y justicia sin que exista discriminación de ningún tipo y además recibir el respaldo y apoyo de la institución en todas las acciones voluntarias organizadas y aprobadas.

Artículo 51.-

Postular y/o desempeñar cualquier cargo dentro la estructura de la Institución o de la Unidad.

Artículo 52.-

Recibir una credencial que lo acredite como miembro de Cruz Roja Boliviana, durante la actividad a la cual fue designado.

Artículo 53.-

Ser escuchado necesariamente por la instancia correspondiente-para conocer su versión-cuando haya sido imputado por cargos que lo harían merecedor a determinada sanción.

Artículo 54.-

Que la acción voluntaria no sea gravosa para el/la voluntario/a.

Artículo 55.-

Recibir estímulos y distinciones por los servicios realizados.

Artículo 56.-

Recibir el uniforme y el equipo adecuado, para la tarea o función que se le encomiende y acepte.

TÍTULO II: DEBERES

Artículo 57.-

Son deberes de los voluntarios, los establecidos en el Capítulo II; Título IV, Artículo 28 de los Estatutos de Cruz Roja Boliviana y los consignados en el presente Reglamento.

Artículo 58.-

Son deberes de los voluntarios/as, los siguientes

- a. Conocer y practicar los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, y cumplir con el compromiso adquirido con la Institución.
- b. Conocer y asumir la visión, la misión, y los objetivos institucionales, interesarse por conocer los planes, programas y proyectos de la Cruz Roja Boliviana y principalmente los de la Unidad de Voluntariado.



- c. Durante las actividades a la cual fuese designado, deberá respetar (y hacer respetar) y usar correctamente el uniforme, emblema, distintivos y documentos que lo acrediten como miembro de Cruz Roja Boliviana.
 - d. Cumplir sus actividades voluntarias, de acuerdo con los Principios Fundamentales de Cruz Roja, sin invadir campos ajenos, y aceptar si le corresponde, las sanciones que se le impongan por faltas cometidas.
 - e. Formarse y/o capacitarse para las actividades y funciones confiadas, manteniendo un nivel de calidad.
 - f. Rechazar cualquier tipo de recompensa material que pueda recibir por parte del beneficiado, durante su accionar.
 - g. Acatar las órdenes o disposiciones de un superior o miembro del Directorio.
 - h. Cuidar y conservar el material que este bajo su responsabilidad.
 - i. Perfeccionar y actualizar permanentemente los conocimientos propios del voluntariado.
 - j. Abstenerse de dar cualquier información a terceras personas o a la prensa, sin autorización del Directorio o instancia superior.
 - k. Difundir los Principios, valores y objetivos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
-
- l. Informar sobre las necesidades no satisfechas de los beneficiarios y sobre las deficiencias en la aplicación de los programas, proyectos, actividades.
 - m. Fomentar actuaciones en equipo propiciando una comunicación fluida y un clima de trabajo y convivencia agradables.
 - n. Promover el compañerismo para evitar la competitividad, el afán de protagonismo, las tensiones y las rivalidades.
 - o. Facilitar la integración, formación y participación de todos los voluntarios, especialmente de los nuevos, en condiciones de igualdad.
 - p. Promover la justicia social, fomentando una cultura de la solidaridad rica en valores humanos y difundiendo el voluntariado.
 - q. Complementar la acción social de las distintas administraciones públicas, para dar un mejor servicio a la sociedad, sin proporcionarles un pretexto para eludir sus propias responsabilidades.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO I: LAS FALTAS

Artículo 59.-

Falta es la inobservancia, la violación de los Estatutos, Reglamentos, disposiciones emanadas del Directorio de Cruz Roja Boliviana y actos que impliquen transgresión de las normas que consagran la moral y las buenas costumbres.



Artículo 60.-

Faltas contra la moral y el prestigio de Cruz Roja.

- a. Ejecutar actos contra la moral o las buenas costumbres.
- b. Excederse en el consumo de bebidas alcohólicas.
- c. Presentarse en estado etílico, o bajo el influjo de drogas, en actividades de Cruz Roja.
- d. Despojarse en cualquier circunstancia, con menosprecio el uniforme, insignias o distintivos de Cruz Roja.
- e. Injuriar a los superiores o directivos por medio de palabras, hechos o escritos.
- f. Cometer, encubrir, excusar o permitir en cualquier forma irregularidades administrativas.
- g. Uso para beneficio personal del uniforme o insignias de Cruz Roja dentro y fuera de las actividades de la institución.
- h. Provocar por descuido o negligencia accidente en actividades de Cruz Roja.
- i. Contribuir a la pérdida o daño del material de Cruz Roja.
- j. No rendir cuentas oportunamente, sin causa justificada.

Artículo 61.-

Contra el principio de autoridad:

- a. Extralimitar el uso de las atribuciones como Responsable y/o Jefe de una Unidad.
- b. Emplear formas descomedidas de palabra o de obra con los compañeros o directivos.
- c. Proceder con parcialidad o mala fe al disponer sanciones o dispensar recompensas.
- d. Presionar para que se hagan reclamaciones cuando no le asiste derecho.
- e. Emplear a los voluntarios en servicios distintos a los autorizados por los documentos normativos vigentes.

Artículo 62.-

Contra la obediencia:

- a. Tratar de eludir el cumplimiento de una sanción disciplinaria.
- b. Dejar de cumplir las órdenes relativas a las actividades de Cruz Roja.
- c. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las órdenes.
- d. Modificar las órdenes sin autorización
- e. Incitar a otros a desobedecer órdenes superiores.

Artículo 63.-

Contra el servicio:



- a. Mentir al inmediato superior en asuntos de actividades de Cruz Roja.
- b. Pretextar enfermedad u otra ocupación personal para eludir actividades de Cruz Roja.
- c. Desatender obligaciones o reclamaciones justificadas o demorar las sanciones.
- d. Demorar injustificadamente los informes solicitados por el Directorio Departamental, Nacional y/o demandados por superiores, informes de las actividades, devolución del material, dinero, equipos o medicamentos.
- e. Ocultar al inmediato superior irregularidades, intencionalmente.

Artículo 64.-

Contra el compañerismo:

- a. Tratar indebidamente a sus compañeros/as.
- b. Murmurar, acusar o dar informes falsos o tendenciosos contra cualquier voluntario/a de Cruz Roja.
- c. Incurrir en complicidad por acción u omisión en la comisión de una falta.
- d. Presionar maliciosamente a un compañero para que presente reclamos contra cualquier voluntario/a de Cruz Roja.
- e. Ejercitar cualquier acto que tienda a disociar o afectar la armonía que debe existir en Cruz Roja Boliviana.

TÍTULO II: SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 65.-

Las sanciones se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la falta, y de la siguiente manera:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Expulsión.

Dos amonestaciones verbales implican amonestación escrita y la tercera amonestación escrita implica expulsión.

Artículo 66.-

Para imponer sanciones se tomará en cuenta:

- a. Naturaleza de la falta o acción sobresaliente.
- b. Complicidad con otras personas.
- c. Móvil de la falta.
- d. Buena conducta anterior.
- e. Confesión espontanea.
- f. Acción destacada fuera de lo común.



Artículo 67.-

Toda sanción mal impuesta será modificada o suspendida por el Jefe de Unidad operativa que la impuso o por el inmediato superior en caso de apelación o de verificación de decisión punitiva inapropiada.

Artículo 68.-

La sanción y el estímulo deberán hacerse por escrito, en resolución motivada y firmada por la autoridad que la impone y quedara en constancia en la hoja del R.U.N.V.

TÍTULO III: RECLAMACIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 69.-

Todo Voluntario que se considere injustamente sancionado tendrá derecho a interponer reclamo ante la autoridad que le impuso la sanción y apelación al inmediato superior.

Artículo 70.-

La reclamación se deberá hacer por escrito en forma respetuosa y debidamente argumentada.

Artículo 71.-

Las faltas prescriben a los 2 meses de conocida la infracción, pasado este tiempo el sindicado queda exento de responsabilidad.

Artículo 72.-

El derecho a la reclamación prescribe a los 15 días de notificada la sanción.

Artículo 73.-

Toda falta considerada como pasible de sanción por el Directorio Departamental, necesariamente será remitida al Tribunal de Honor Departamental, instancia que aplicando los documentos normativos vigentes emitirá Resolución, que puede ser apelada en última instancia al Tribunal de Honor Nacional, a través del Directorio Nacional.

TÍTULO IV: AGRAVANTES Y ATENUANTES

Artículo 74.-

Se tomará nota de las siguientes agravantes:

- a. Reincidencia en faltas.
- b. Cometer la falta aprovechando la confianza del inmediato superior o del Jefe/Responsable de la Unidad operativa.
- c. Regir la responsabilidad atribuible a superiores y compañeros.
- d. Realizar el hecho en presencia de otros.

Artículo 75.-



Se tomará en cuenta las siguientes atenuantes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Cometer la falta involuntaria por desconocimiento.
- c. Haber sido inducido por un Jefe/Responsable a cometer la falta.
- d. Confesar la falta espontáneamente sin rehuir la responsabilidad.
- e. Procurar resarcir el perjuicio causado.

TÍTULO V: DIMISIÓN Y EXPULSIÓN DE CRUZ ROJA

Artículo 76.-

La dimisión y la exclusión de los/las voluntarios/as, será realizada de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II, Título V, Artículos 31 al 34 de los Estatutos de Cruz Roja Boliviana.